

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETO****DE 2025**

*“Por el cual se modifica el Decreto 2367 de 2019, mediante el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud de la expansión del Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7<sup>a</sup> de 1991, 170 de 1994 y 1609 de 2013, y previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior conforme al Decreto 3303 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que Colombia hace parte del Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), instrumento plurilateral mediante el cual los países participantes se comprometen a eliminar los aranceles aduaneros sobre una serie de productos de tecnología de la información.

Que mediante la Declaración Ministerial de la X Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en diciembre 2015 y contenida en el documento WT/MIN(15)/25, se adoptó la expansión del Acuerdo de Productos de Tecnología de la Información, mediante el cual se incorporaron nuevas líneas arancelarias sujetas a un proceso de desgravación arancelaria progresiva por parte de los países participantes, declaración que fue suscrita por Colombia en dicha Conferencia Ministerial.

Que en el marco del Acuerdo de la OMC, Colombia accedió, en el ámbito del Acuerdo ATI, a modificar su arancel consolidado en su lista de concesiones, conforme al documento G/MA/IT/AR/RS/431, el cual fue debidamente notificado al Director General de la OMC.

Que el 3 de diciembre de 2015, la lista de Colombia sobre la Expansión del ATI fue plurilateralmente aprobada y se toma como base para la aplicación de los compromisos de reducción de los aranceles consolidados ante la OMC.

Que el Decreto 2367 de 2019 fue expedido para dar cumplimiento al cronograma de reducción gradual del arancel consolidado en la Lista de Concesiones de Colombia ante la OMC para las subpartidas arancelarias comprendidas en la expansión del ATI.

Que en el proceso de revisión interna y de política comercial de Colombia, se identificó que siete (7) subpartidas arancelarias nacionales incluidas en las listas notificadas ante la OMC como parte del compromiso del país en la expansión del ATI no fueron incorporadas en el artículo 1º del Decreto 2367 de 2019, lo que genera un riesgo de incumplimiento parcial del compromiso internacional y de inseguridad jurídica para los operadores de comercio exterior.

Que el cronograma de desgravación arancelaria aplicable a los productos comprendidos en la expansión del ATI fue ejecutado por Colombia; por tanto, la presente modificación tiene como finalidad exclusivamente ajustar el texto del Decreto 2367 de 2019, con el fin de incluir las subpartidas nacionales que fueron omitidas, sin alterar los plazos ni los compromisos de desgravación arancelaria ya cumplidos.

Que la subsanación de esta omisión es necesaria para garantizar la coherencia normativa, el cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia en el marco de la OMC, así como la estabilidad y previsibilidad de las relaciones comerciales en el sector de la tecnología de la información.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2367 de 2019, mediante el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud de la expansión del Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”

Que en la sesión 377 del 15 de julio de 2025, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó la modificación del Decreto 2367 de 2019.

Que para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, el presente Decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de quince (15) días calendario, desde el XX de XXX hasta el XX de XXX de 2025, a efectos de garantizarla participación pública frente a los aspectos abordados en la normativa.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1.** Modificar parcialmente el artículo 1º del Decreto 2367 de 27 de diciembre de 2019, en el sentido de incluir en el listado de subpartidas arancelarias relacionadas con los compromisos de Colombia en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI), las siguientes siete (7) subpartidas nacionales que fueron omitidas:

| SA 2022       | Descripción del producto                                      | Arancel Consolidado (%) | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
|---------------|---|-------------------------|------|------|------|------|------|
| 8523.29.22.90 | Los demás discos magnéticos                                   | 14                      | 0    |      |      |      |      |
| 8523.29.31.20 | Discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm, de enseñanza | 14                      | 0    |      |      |      |      |
| 8523.29.31.90 | Los demás discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm     | 14                      | 0    |      |      |      |      |
| 8523.29.32.20 | Discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm, de enseñanza | 14                      | 0    |      |      |      |      |
| 8523.29.32.90 | Los demás discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm     | 14                      | 0    |      |      |      |      |
| 8523.29.33.20 | Discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm, de enseñanza | 14                      | 0    |      |      |      |      |
| 8523.29.33.90 | Los demás discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm     | 14                      | 0    |      |      |      |      |

**PARÁGRAFO.** Las subpartidas arancelarias aquí adicionadas se regirán por las mismas condiciones y compromisos establecidos en el Decreto 2367 de 2019.

La inclusión de estas subpartidas no implica la apertura de un nuevo cronograma de desgravación, toda vez que el calendario correspondiente al Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) se implementó por Colombia, de conformidad con las disposiciones multilaterales aplicables.

**Artículo 2.** El presente decreto entrará a regir transcurridos quince (15) días comunes siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica parcialmente el artículo 1º del Decreto 2367 del 27 de diciembre de 2019.

Las demás disposiciones del artículo 1º permanecen vigentes en su texto.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica el Decreto 2367 de 2019, mediante el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud de la expansión del Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)*”

---

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

**LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

DIANA MARCELA MORALES ROJAS